

(Panamá, 6 de junio de 2019). La Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en su Artículo 267 reglamenta que nuestra institución tiene la facultad de establecer los mecanismos de control, para los gastos de los fondos provenientes de aportes económicos y materiales que reciban los centros educativos y del ministerio, incluso aquellos percibidos de los padres de familia y organizaciones cívicas, entre otras.

En la actualidad, la cuenta de Depósito a la Orden se maneja en los centros educativos para ingresar en ésta los fondos percibidos de autogestión, sin haber sido reglamentado su uso.

El Resuelto No.2692 de 4 de junio de 2019 se procuró a efectos de reglamentar en los centros educativos, de manera ordenada, la ejecución de los ingresos y egresos, a fin de evitar que haya malos procedimientos y que nuestra institución cuente con la herramienta legal para que los administradores educativos, realicen sus gestiones en el marco de los procedimientos indicados.

Recordemos que las Asociaciones de Padres de Familia son organizaciones sin fines de lucro coadyuvantes, de carácter cívico, cultural, de fomento y de apoyo para el centro educativo, en beneficio de los estudiantes; por tanto, las actividades que realicen van dirigidas al mejoramiento integral de la Comunidad Educativa. El Resuelto No. 2692 de 4 de junio de 2019 no interfiere, de ningún modo, con el manejo de los fondos recaudados por las Asociaciones de Padres de Familia, establecido tanto en el Decreto Ejecutivo 245 de 16 de julio de 1985 y el Decreto Ejecutivo No. 3 de 20 de enero de 1989.

En atención a la facultad que compete a esta institución educativa establecida en el Artículo 267, de la Ley Orgánica de Educación, quedó regulado en el artículo 3 del Resuelto No. 2692 de 4 de junio de 2019, las actividades permitidas como autogestión por el centro educativo; toda vez que se trata de fondos que se generan de una actividad propia del centro educativo y es de obligatoriedad reglamentar el procedimiento para su ingreso y su egreso.

Aclaremos a todos los interesados que de considerar que en algún modo la disposición legal afecta su derecho de autonomía en su gestión, estamos anuentes en atender sus observaciones, siempre que nos hagan llegar las comunicaciones correspondientes.